



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259 - 2023-MDA/A**

Amarilis, 24 de agosto del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

**VISTO:**

El Exp. Adm. N° 11971 de fecha 14 de julio del 2023, **presentado por la administrada Juana Berrospi Corcino**; Informe Legal N° 319-2023-MDA-GDE, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, a través del Informe N° 706-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 15 de junio del 2022, el Gerente de Fiscalización y Control, hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 002013 y la Notificación Preventiva N° 000776, de fecha 08 de junio del 2022, se puede constatar el abandono de un vehículo en la vía pública, ubicado en el Jr. Los Andes Mz. C Lt. 19 (San Luis Sector I) - Amarilis, cuya propietaria es la administrada Juana Berrospi Corcino, con DNI N° 22658541, recayendo en la infracción por ocupar el área de uso público con vehículos, autopartes, carrocerías, chatarras y otros similares en abandono, con código de infracción 1.02.01., correspondiente una multa del 50% de la UIT y medida complementaria de decomiso, internamiento y clausura temporal, conforme la Ordenanza Municipal N° 029-2019-RASA-TISA.

Que, con Informe N° 681-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 04 de julio del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000776-2022-MDA, de fecha 08 de junio del 2022, por ocupar la vía pública "TRANSPORTE", cuyo propietario y/o representante es la Sra. Juana Berrospi Corcino, identificado con DNI N° 22658541, ubicado en el Jr. Los Andes Mz. C2 Lt 19 - Sector 1, San Luis, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 1.0201, por ocupar el área de uso público con vehículos autopartes, carrocerías, chatarras y otros similares en estado de abandono, aplica la multa del 50% de la UIT, como medida complementaria decomiso e internamiento, clausura temporal.

Que, mediante Resolución de Gerencial N° 587-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, se resuelve que: **"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. JUANA BERROSPI CORCINO, identificada con DNI N° 22658541, ubicado en el Jr. Los Andes Mz C2 Lt 19, San Luis, Amarilis, por ocupar el área de uso público con vehículos, autopartes, carrocerías, chatarras y otros similares en estado de abandono, con el código 1.02.01, correspondiéndole el 50% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100**







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Soles) en merito a la Notificación Preventiva N° 000776-2022-MDA, de fecha 08 de junio del 2022.  
**Artículo Segundo. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, DECOMISO E INTERNAMIENTO, CLAUSURA TEMPORAL** en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...].

#### **SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

#### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativa General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Juana Berrospi Corcino, identificada con DNI N° 22658541, mediante documento con Registro N° 011971 de fecha 14 de julio del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 587-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, alegando que, es la propietaria del vehículo de sanción administrativa, pero que dicha sanción se dio de forma abusiva y prepotente, más aún cuando tiene la condición de una persona adulta mayor. Asimismo, solicita la nulidad de la resolución sosteniendo su petitorio en el artículo 3° y 10° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 319-2023-MDA-GAJ, de fecha 10 de agosto del 2023, es de opinión para declarar infundado el recurso administrativo de apelación





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



contra la Resolución Gerencial N° 587-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023, señala que la administrada no presento observación ni queja al Acta de Fiscalización N° 002013, suscrito por las autoridades competentes de la Municipalidad distrital de Amarilis y la cual hace constar la conducta infractora, por lo que se impuso la Notificación Preventiva N° 000776. Asimismo, sostiene que para la imposición de una sanción administrativa no se es relevante que el vehículo sea de propiedad de la administrada, sino que este ocupe parte de la vía pública; así como que la resolución objeto de impugnación se encuentra debidamente motivada, ya que presenta de forma explícita el razonamiento jurídico entre los hechos y la norma aplicable al caso en concreto.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 319-2023-MDA-GAJ de fecha 10 de agosto del 2023, la Resolución Gerencial N° 587-2023-MDA-GDE de fecha 15 de junio del 2023 se encuentra debidamente fundamentada, toda vez que esta se encuentra sustentada en el Acta de Fiscalización N° 002013 y la Notificación Preventiva N° 000776, documentos que constataron que existía un vehículo que ocupaba la vía pública en el domicilio de la administrada Juana Berrospi Corcino; en consecuencia, el recurso de impugnación interpuesto en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 587-2023-MDA-GDE, de fecha 15 de junio del 2023, presentado por la administrada Juana Berrospi Corcino, mediante Exp. Adm. con Registro N° 011971 de fecha 14 de julio del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos competentes de la municipalidad.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE